



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que existe petición del Apoderado de la parte Demandante para que se expidan primeras copias auténticas que presten mérito ejecutivo de algunas piezas procesales que obran dentro del proceso ordinario laboral con Rad. 214-00383-00 **Sírvase proveer.** La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiocho (28) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2014-00383-00
DEMANDANTE : BELÉN RUIZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANÍ-CASANARE – TRANSMACA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Art. 114 del C.G.P. procédase al desarchivo de las diligencias y por secretaría expídase copia de las piezas procesales a que hace referencia el Apoderado de la parte Actora en su petición con la anotación de ser primeras copias auténticas que presten mérito ejecutivo y de su ejecutoria.

Las anteriores copias tienen por objeto única y exclusivamente el cobro de las mesadas pensionales dejadas de pagar a la aquí demandante por parte de su empleador.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** Hoy, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f1713a3a2ca4b246e217c6d505262034bb2c18882eaaff8fd1dd1a049231e9

Documento generado en 28/07/2022 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00375-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Auto enero 28 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de PROSEGUR S.A. y a cargo de JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ (un(1)SMLMV año 2021)	\$908.526,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$908.526,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Febrero 28 de 2020)	
Agencias en derecho a favor de JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ y a cargo de PROSEGUR S.A. (un (1) smlmv año 2020)	877.803,00
2.2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 24 de 2022) SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 877.803,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE PROSEGUR Y A CARGO DE JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ	908.526,00
A FAVOR DE JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ Y A CARGO DE PROSEGUR S.A.	877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDADA PROSEGUR S.A. Y A CARGO DEL DEMANDANTE JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ	<u>\$30.723 .00</u>
SON: TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00375-00
DEMANDANTE : JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES-PROSEGUR S.A.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joi1ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría, advírtase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, entren diligencias al despacho para continuar su curso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027**, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864b9babda9f9012f8aa2921379162b232217623fec73107888c4a8928c6a917

Documento generado en 28/07/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jorlctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00076-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Abril 21 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de LEOPOLDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES y a cargo de AAA ALLIANCE SAS	4.500.000,oo
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$4.500.000,oo</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 26 de 2022) SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ -0-</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DEL DEMANDANTE LEOPOLDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES Y A CARGO DE LA DEMANDADA AAA ALLIANCE SAS	<u>\$4.500.000,oo</u>
SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00076-00

DEMANDANTE : LEOPOLDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES

DEMANDADO : AAA ALLIANCE SAS

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joi1ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.027, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9131362ddc85a733a40c7bff4a9724a84b5f297ef200421d4b66b2acecc00925

Documento generado en 28/07/2022 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joi1ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00284-00**

Demandante: **NYDIA JANETTE NAJAR MARTINEZ**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207894	18/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora NYDIA JANETTE NAJAR MARTINEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302039a8f3ae37e30cf4864d88aebbef62a915b8276ae854a511bc16918b957**

Documento generado en 28/07/2022 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00314-00**

Demandante: **LUZ ANGELA SARMIENTO BORJA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207892	18/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora LUZ ANGELA SARMIENTO BORJA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86de8c1b122d72d52f340c27cd2387f3c49d4cc57fc03076f71e0ae066430b5b**

Documento generado en 28/07/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00325-00**

Demandante: **BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA**

Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES “COLFONDOS” a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204735	25/Mar/2022
486030000207896	18/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1948fb5cedb27da6a86d9f8ca10e88cf3d5f9faed408bd0c161b296aac1baefe**

Documento generado en 28/07/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00336-00**

Demandante: **ALICIA SARMIENTO DELGADO**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207895	18/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ALICIA SARMIENTO DELGADO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646ac2564b7217c68fcf5659f46740ba7706b2ab615f3b78c6c0a478e5cc8bec**

Documento generado en 28/07/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aclarar auto de fecha 14 de Julio de 2022, publicado en estado electrónico No. 025 del 15 de julio de 2022. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-181-00

DEMANDANTE : ADELFA JARA GUTIERREZ

DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por petición de aclaración del auto adiado 14 de julio de 2022, publicado en estado electrónico No. 025 del 15 de Julio de 2022 realizada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, procede a aclarar el mismo, en el sentido que el nombre de la demandante es **ADELFA JARA GUTIERREZ** y no **CLARA INÉS TAVERA ORTIZ** como evidentemente se consignó en dicha providencia.

Permanezcan en firme las demás partes del auto aclarado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027**, hoy VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279f135cde46577ad8f00b4926527f279baea352268dca1b32620f69815b2e3a

Documento generado en 28/07/2022 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00212-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 19 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de YANIRA VARGAS CHACÓN y en contra de COLPENSIONES	800.000.00
Agencias en derecho a favor de YANIRA VARGAS CHACÓN y en contra de PORVENIR S.A.	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 1.800.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Marzo 24 de 2022)	
Agencias en derecho a favor de YANIRA VARGAS CHACÓN y en contra de PORVENIR S.A. (dos (2) smlmv año 2022)	2.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 2.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE YANIRA VARGAS CHACÓN Y EN CONTRA DE COLPENSIONES (-800.000)	800.000.00
A FAVOR DE YANIRA VARGAS CHACÓN Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A. (-1.000.000-2.000.000)	3.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE YANIRA VARGAS CHACÓN Y EN CONTRA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 3.800.000.00</u>
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00212-00
DEMANDANTE : YANIRA VARGAS CHACÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría,**

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joiictoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** hoy veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f77afb5b0fd1ac01856728c3a735f89b144e5f43af097775e077546a58a59c5

Documento generado en 28/07/2022 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joi1ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00240-00**

Demandante: **JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ**

Demandado: **PARCOR SAS – TURPIAL INGENIERIA SAS – CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**

A fin de continuar con el trámite procesal, y en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para continuar con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0027** Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46fcdb36e8789db9ac00bae7a42be8b04d958c027d47a932d5d42974856a154**

Documento generado en 28/07/2022 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00279-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Auto Abril 22 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de CECILIA BARRERA RAMÍREZ y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA	\$2.500.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$2.500.000,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Junio 24 de 2022)	
Agencias en derecho a favor de CECILIA BARRERA RAMÍREZ y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA (un (1) smlmv año 2022)	1.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE CECILIA BARRERA RAMÍREZ Y EN CONTRA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA	<u>3.500.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE CECILIA BARRERA RAMÍREZ Y EN CONTRA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA-COMCAJA	<u>\$ 3.500.000,00</u>
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00279-00
DEMANDANTE : CECILIA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA-COMCAJA

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
joi1ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*En firme la presente providencia, entren diligencias al despacho para continuar su curso procesal.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027**, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.*

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145ea0ec32f8ea884c6405d95295d9c3cad21c4a6f74711e99b086dae55c3740

Documento generado en 28/07/2022 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00289-00**

Demandante: **JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

A fin de continuar con el trámite procesal, y en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para continuar con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0027** Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82db85978ad35f32af2507b813244a9052374da8690d7bc3f62f5da2a03287**

Documento generado en 28/07/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00297-00**

Demandante: **GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207893	18/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d2e6978f36c9cee8a5a810b44824f5ee93aedbc5ef8f212f157139196e30af
Documento generado en 28/07/2022 04:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00304-00**

Demandante: **NOHORA PERÑALOZA PEÑALOZA**

Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207770	12/Jul/2022
486030000208018	22/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora NOHORA PERÑALOZA PEÑALOZA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b632afa3b12ba1611034b5bac790e79249160bc6e7a039cc133ca8d43e61046**

Documento generado en 28/07/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00042-00**

Demandante: **ARIETA MOLINA CAMARGO**

Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A” y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION S.A” a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000208017	22/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ARIETA MOLINA CAMARGO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00027**. Hoy, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a5caf8c0bd02d96d35a0999b113e28b6c56b02bff0c9475e33bc298d7a2dec**

Documento generado en 28/07/2022 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se ha presentado subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00188-00**

Demandante: **FABIOLA LUCERO DIAGO MONTILLA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – UGPP**

Una vez revisada la actuación, se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al traslado efectuado por secretaría, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams** o la **aplicación Lifesize**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0027**. Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f422b7a271c5b4be12dd04def2346216cea3b37e3c56e5246358c3a2d7534265**
Documento generado en 28/07/2022 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión por correo electrónico a la demandada. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00218-00

Demandantes: DANIELA MARÍA SALAMANCA LÓPEZ

Demandados: ANGIE DANIELA RINCÓN BÁEZ

Observado el expediente electrónico encuentra esta judicatura que la parte actora intentó la notificación electrónica a la demandada, a través del correo aportado danielrinbaez@gmail.com, sin embargo, no se logró obtener acuse de recibo.

Retransmitido: DEF. ORD. LAB. 2021-218. NOTIFICACIÓN PERSONAL. DANIELA SALAMANCA.

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 21/02/2022 14:06

Para: danielrinbaez@gmail.com <danielrinbaez@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

danielrinbaez@gmail.com (danielrinbaez@gmail.com)

Asunto: DEF. ORD. LAB. 2021-218. NOTIFICACIÓN PERSONAL. DANIELA SALAMANCA.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que se realicen las remisiones de las comunicaciones y avisos que señala el Art. 29 del CPTSS, a través de correo certificado, a la dirección física carrera 22 No. 13-46 de Yopal.

"Art. 29. Modificado Ley 712 de 2001, art. 16. ...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto adhesorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Subrayado fuera de texto).

Además, a efectos de poder intentar la notificación electrónica que regula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **OFICIAR** a las empresas de comunicaciones **CLARO, TIGO, MOVISTAR**, a efectos de que certifique, si la aquí demandada señora ANGIE DANIELA RINCON BAEZ, tiene o ha tenido algún tipo de vínculo contractual por servicio de telefonía o internet, y de ser así, se solicita certifique los datos correspondientes a dirección, teléfono y en especial si tienen registrado un correo electrónico, datos que servirán para lograr la correcta notificación de la parte pasiva. Líbrense los correspondientes oficios, cuyo trámite estará a cargo del apoderado de la demandante.

Entonces, a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar la remisión de la comunicación y posteriormente el aviso mediante correo certificado a la dirección física registrada en el expediente, como también se le requiere para que de trámite a los oficios dirigidos ante las empresas de Comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0027**. Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9970bc992fe735548d5d6972f87ee4dd7ee44c8875a7c97a79efc611026887f
Documento generado en 28/07/2022 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00221-00

Demandante: **NANCY TRIANA ORREGO**

Demandado: **PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0027**. Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8451607691567614354bb216d2d395f2b431c27ffa6060e769e46831d75ac31a
Documento generado en 28/07/2022 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00002-01

Demandante: IVÁN DARÍO LAVERDE PÉREZ

Demandado: ESPRIOBRAS SAS

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencia de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”*), se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 14 de junio de 2022 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se fijará fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS.

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia calendada 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 am).**

Tercero: Se advierte a las partes, y apoderados, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizará a través de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00002-01

Iván Darío Laverde Pérez

Espriobras SAS

aplicación Lifesize o de la aplicación Teams, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027**. Hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e590144bcc3a13471485df057db0930709d4d346da3100f2583153b64459d54**

Documento generado en 28/07/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00072-00

Demandante: **ISAIAS ARZUZA PEREZ**

Demandado: **ONG ASEIWA**

Mediante apoderada judicial la parte actora **ISAIAS ARZUZA PEREZ**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de **ONG ASEIWA.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia obtener la declaratoria de un contrato de trabajo, el pago de algunos emolumentos salariales y la indemnización moratoria por dicha situación, y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, revisada la demanda tanto en sus hechos como en las pretensiones elevadas por la parte actora, debe este despacho señalar que no cumple con las previsiones del art. 25 del C. P. L. y la S. S., ya que en primer término el apoderado de la parte actora, realizó una narración no coherente con la realidad, ya que menciona que entre las partes existió un contrato de trabajo y aporta con las pruebas un contrato de prestación de servicios, debiendo el apoderado indicar en la demanda la realidad y si lo que pretende es que se declare un contrato realidad indicar dicha situación tanto en la parte fáctica como en las peticiones que eleve, con fundamento en los hechos que debe confeccionar según lo que pretenda.

Por tal razón, deberá la parte actora confeccionar la demanda acorde con lo que va a solicitar y conforme a las pruebas que aporta al proceso.

De igual manera en el acápite de pretensiones, deberá si pretende la declaratoria de un contrato de trabajo solicitar dicha declaración, así como las demás que conlleva tal situación como extremos laborales, salario, e incumplimientos.

Por lo anterior el despacho debe de señalar que, bajo estas condiciones, teniendo en cuenta los anteriores supuestos, según lo expone el Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S. encuentra el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tal circunstancia, para lo cual se concederá el término de 5 días para corregir la falencia aquí indicadas.

De lo manifestado hasta el momento, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la presentación de la demanda y lo dispuesto por el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicó pretéritamente, por lo cual deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.



De igual manera el despacho reconocerá personería al apoderado de la parte actora, doctor FREDIS ELIECER DÍAZ TUIRAN identificado con C. C. #72.155.590 expedida en Barranquilla, T.P. #359.456 para que actúe como apoderado judicial del demandante en el presente asunto, con las facultades conferidas en el poder que se aportó con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020 y Ieu 2213 de 2022, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el archivo relativo al reparto, que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FREDIS ELIECER DÍAZ TUIRAN como apoderado de la parte actora por lo indicado en la motivación dada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52234fda85bc21e3e82af418dfce233a1e7b2b1a64ffbdb2bd3f053343e1dd51

Documento generado en 28/07/2022 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que corresponde a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00073-00

Demandante: **JAIME FONSECA CASTILLO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **JAIME FONSECA CASTILLO**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia de la afiliación realizada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COLPENSIONES que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, , todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaría, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente**.



Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRVC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa156086897e85a0186532b8bdeb5b4a73bc1cffb8bf2690169a547baec2619**

Documento generado en 28/07/2022 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente pronunciamiento del despacho por subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00138-00

Demandante: **GUSTAVO ADOLFO FERREIRA**

Demandado: **COMERCIALIZADORA RODRIMAC S.A.S.**

Una vez estudiado el libelo que subsanó la demanda y los yerros señalados por el despacho, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO FERRERIRA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **COMERCIALIZADORA RODRIMAC S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral, el horario de labores, el salario devengado, que el contrato terminó sin justa causa, la no afiliación y pago a la seguridad social, responsabilidad en la deuda que tiene el actor el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA, protección laboral por enfermedad, declarar la vigencia del contrato, entre otras.

Notifíquese de forma personal a la demandada **COMERCIALIZADORA RODRIMAC S.A.S.** conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, Y LA LEY 2213 DE 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COMERCIALIZADORA RODRIMAC que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**DOCUMENTALES EN PODER DEL DAMANDADO**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, , todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente**.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS**, identificado con la C. C. N°**1.032.446.233** expedida en Yopal, Tarjeta Profesional N°269.904 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
La secretaría,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

JRVC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370058b5f98510a60b8d3c731cf00b1fd07af2eb6ecb6cd14e9bf4b9d6ff8606

Documento generado en 28/07/2022 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondiendo por reparto el presente proceso y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00147-00

Demandante: **VIVIANA FAJARDO ANAYA**

Demandado: **VELACIONES SANTA CRUZ DEL LLANO S.A.S.**

Una vez estudiado el lóbulo introductorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **VIVIANA FAJARDO ANAYA** mediante apoderada judicial, en contra de **VELACIONES SANTA CRUZ DEL LLANO S.A.S.** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral, los extremos laborales, el horario de labores, que laboraba domingos y festivos, el salario devengado, que el contrato terminó sin justa causa, que le adeudan salarios, trabajo suplementario, que le adeudan igualmente cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, la indemnización del numeral 3 del art. 99 de la ley 50 de 1990, y la del art. 65 del C. S. de T, entre otras.

Notifíquese de forma personal a la demandada **CELACIONES SANTA CRUZ DEL LLANO S.A.S.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 DE 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 Y ART. 8 de la ley 2213 DE 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a VELACIONES SANTA CRUZ DEL LLANO S.A.S., que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**PRUEBAS A CARGO DE LA DEMANDADA**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, , todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente**.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONSUELO AUNTA QUIROGA**, identificada con la C. C. N°**1.118.549.270** expedida en Yopal, Tarjeta Profesional N°331.268 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.027** hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34330ccb748fac0f971451d2baeac758d99e5f06ccf1cca5602433655c6f71c9

Documento generado en 28/07/2022 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>